Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

Libro completo en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

https://tinyurl.com/47r3rchv

CONCLUSIÓN GENERAL

Los argumentos aquí esgrimidos contribuyen a construir una hermenéutica del derecho en consonancia con los retos y desafíos de la actualidad. Hemos buscado la posibilidad de encontrar una concepción ontológica, epistémica, antropológica que nos permita construir una teoría y una práctica general del derecho de estirpe interpretacional y comprensiva.

¿Qué se ha aportado? ¿Qué hemos visualizado en el presente material? Sin duda alguna, el pensador alemán Martin Heidegger ha configurado un conjunto de expresiones de gran alcance, como se observa en los términos de interpretación, ser-ahí, comprensión, facticidad, habla, acontecimiento y otros, así como una crítica de gran lucidez contra la idea positivista y analítica de ciencia, la tecnología, la técnica, la instrumentalización y la hegemonía de la relación entre sujeto y objeto. También ha criticado la cuestión del método. Otro discípulo de Heidegger, Hans Georg Gadamer, ha hecho suvas las aportaciones de su maestro y ha desarrollado nociones del tipo de prejuicio, tradición, precomprensión y otros. En el caso de la hermenéutica jurídica francesa liderada por Paul Ricoeur, ha encontrado una enorme variedad de temáticas y conceptos, como sospecha, sí mismo como un otro, metáfora, justicia, identidad narrativa, texto, narratividad y otros. Para la hermenéutica italiana, representada por Emilio Betti, ha sido central su reflexión sobre el método criticando las posturas antiepistemológicas de Heidegger y de Gadamer, contribuyendo enormemente a la teoría de la interpretación. Lo mismo ha sucedido con Giuseppe Zaccaria y sus aportaciones significativas en el terreno de la comprensión, la interpretación y el derecho mismo.

El jurista y hermeneuta portugués, Boaventura de Sousa Santos, por su parte, emplea un vocabulario original y contestatario compuesto por términos como emancipación, liberación, epistemologías del sur, razón metafórica y metonímica, que le han permitido configurar una hermenéutica crítica llamada hermenéutica diatópica. El filósofo italiano Gianni Vattimo ha creado el pensamiento débil de corte nihilista como su negación de la verdad, el fundamento, el sujeto y los universales, contribuciones teóricas que lo llevaron a ser considerado como uno de los grandes pensadores de los tiempos recientes. Finalmente, hay tres grandes hermenéuticas jurídi-

NAPOLEÓN CONDE GAXIOLA

cas: la analógica aristotélica, la comunicacional y la alemana de Kaufmann. La primera, representada por Mauricio Beuchot, quien ha modificado el lenguaje interpretacional con sus contribuciones, como interpretación, metáfora, analogía, metonimia, justicia, verdad, virtudes, derechos humanos, así como su recuperación del método hermenéutico. La segunda es abanderada por el jurista español Gregorio Robes, que ha transformado completamente el discurso jurídico de corte hermenéutico, como ha sucedido con sus ideas sobre el ordenamiento, el sistema y el ámbito jurídico y, de manera destacada, con la creación de una teoría de las normas, del texto, de la comunicación, el lenguaje, las directivas, la teoría formal, semántica y de las decisiones jurídicas. En la hermenéutica alemana, la tercera de las antes mencionadas, es relevante la figura de Arthur Kaufmann por sus contribuciones a la interpretación, la comprensión y la analogía. También hemos abordado, de manera breve, las peculiaridades de una hermenéutica crítica del derecho a partir de una lectura reflexiva de Evgeni Pashukanis, cuyos puntos de vista son indispensables para un entendimiento significativo de la juridicidad. Es obvio que no todo lo aquí dicho ha sido un plato de miel con hojuelas, hay diferencias notables entre Heidegger y Beuchot, Pashukanis y Robles y Betti y Boayentura. Sin embargo, lo que se ha querido mostrar es la lucidez del pensamiento hermenéutico, así como sus contribuciones para configurar una teoría y praxis general del derecho. El lector tiene la palabra para asumir, elegir o rechazar los argumentos aquí expuestos.

A nuestro juicio, la hermenéutica jurídica se ha constituido en el momento presente, como la corriente de pensamiento más lúcida frente a los univocismos del positivismo y los equivocismos del relativismo. En ese sentido, pensamos que constituye una respuesta a la profunda crisis de carácter económico, político, social y cultural de nuestra época. Estamos conscientes de la necesidad de ampliar nuestras temáticas. Lo aquí presentado es una versión preliminar de nuestros apuntes sobre hermenéutica jurídica, que aún es un texto incompleto. Será necesario profundizar más en sus tópicos centrales. Por lo pronto, es nuestra contribución a tan importante problemática.

320